



FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Asistencia Técnica Tributaria  
María Isabel Cama Lacambra  
25/08/2026



FIRMADO POR

Tesorero accidental  
Mariano Santafé Beltrán  
25/08/2026



**Expediente: 1884023Z**

**Procedimiento:** Normas de entidades locales – Ordenanzas - Aprobación

**Asunto:** Modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de plantas, árboles y arbustos y su posterior retirada del vivero provincial, a las Entidades Locales de la Provincia.

Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe.

## INFORME

### Normativa aplicable:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, TRLHL). Artículos 148 y 41 a 45.

Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. Artículos 25 y 26.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL). Artículo 49.

Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (en adelante LALA). Artículo 69. e).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC). Artículos 80, 133.1.

### Antecedentes:

**Primero.** El Pleno de la Corporación Provincial por acuerdo, de fecha 5 de marzo de 2026, aprobó, Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de plantas, árboles y arbustos y su posterior retirada del vivero provincial, a las Entidades Locales de la Provincia. Se aprobó definitivamente y publicó en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 84 de 7 de mayo de 2026.

Se sometió a Consulta pública previa, desde el 13 de febrero al 14 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 133.1 de la LPAC; de ello consta Certificado expedido por la Secretaría de la Corporación indicando que, transcurrido el plazo establecido, no se presentaron opiniones o aportaciones.

**Segundo.** Iniciado expediente administrativo se ha emitido propuesta del Diputado del Área de desarrollo, iniciativas territoriales y programas europeos, y del Responsable de la Sección de desarrollo, iniciativas territoriales y programas europeos de fecha 24 de agosto de 2026, sobre la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de plantas, árboles y arbustos a las Entidades Locales de la Provincia.





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Asistencia Técnica Tributaria  
María Isabel Cama Lacambra  
25/08/2026



FIRMADO POR

Tesorero accidental  
Mariano Santafé Beltrán  
25/08/2026



Se propone modificar la redacción de la vigente Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de plantas, árboles y arbustos y su posterior retirada del vivero provincial como sigue:

**“• Art. 2 Obligados al pago:**

**2.2 No estarán obligados al pago, aquellos municipios con núcleos urbanos que hayan sido afectados por una declaración de evacuación y/o confinamiento, consecuencia de un incendio forestal.**

**Esta disposición se aplicará durante el año natural en el que se haya producido el incendio y el siguiente.**

**En el caso de declaraciones consecutivas de evacuación o confinamiento, este plazo se computará desde la última declaración.**

**• DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Lo dispuesto en el Art. 2.2 de la presente Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, sólo será aplicable para los municipios y núcleos afectados por los incendios acaecidos en la provincia de Huesca durante el año 2026“**

Esta modificación no está incluida en el Plan normativo 2026, por ser una cuestión planteada tras los graves incendios sucedidos en este año en municipios de la provincia de Huesca.

En cuanto a la obligatoriedad de realizar Consulta pública previa, al tratarse de una modificación que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula un aspecto parcial de la materia, puede prescindir de este trámite, sin que afecte a la validez de la modificación.

**Tercero:** Establece el informe que la Diputación Provincial realiza anualmente diversas campañas a través del vivero Provincial, con objeto de suministrar a las entidades locales de la provincia diferentes tipos de plantas que les permita prestar adecuadamente las competencias de medioambiente urbano mencionadas. Consecuencia del interés público derivado de la defensa del medioambiente urbano, estas campañas son financiadas en su mayor parte por esta Diputación, aportando los municipios beneficiarios una cantidad mínima, apenas un 20 %, del coste del servicio.

A consecuencia de los devastadores incendios forestales acaecidos en la provincia de Huesca durante este año, que han afectado a diversos núcleos municipales que han debido ser confinados, incluso evacuados, parece lógico que estos municipios tendrán que hacer un mayor esfuerzo, y con ellos Diputación Provincial, para recuperar las zonas verdes urbanas que hayan resultado afectadas, en un intento de recuperar el disfrute de los vecinos y el atractivo turístico de los mismos, que actualmente se encontrará degradado por los incendios sufridos.

Por ello, desde el citado Servicio, se propone la modificación de la actual Ordenanza reguladora de precios públicos por prestación del servicio de árboles, arbustos y plantas que esta Diputación presta a los municipios afectados por los incendios y que hayan resultado confinados y/o





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Asistencia Técnica Tributaria  
María Isabel Cama Lacambra  
25/08/2026



FIRMADO POR

Tesorero accidental  
Mariano Santafé Beltrán  
25/08/2026



evacuados, en el sentido de declarar a los mismos sujetos no obligados al pago, tal como se expone a continuación.

**Cuarto.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, se emite Memoria económica preceptiva, de fecha 25 de agosto de 2026, suscrita por el Viceinterventor y Jefe del servicio económico-financiero; en la que concluye lo siguiente:

“Como hemos visto, durante los pasados seis ejercicios (2020/2025) el ingreso que se percibe de los usuarios en relación con el Servicio del Vivero Provincial solo cubre por término medio aproximadamente un 15% del coste total. Con la modificación que ahora se va a producir y tomando datos estimativos similares al 2025 conllevaría una tasa de cobertura del 12,61 %. Porcentaje este que es muy bajo. Siendo que en el caso de precios públicos el precio actúa como un suelo y no como un techo económico, y debido a que este Servicio tiene un componente importante de interés público, ello permite a los municipios comprar planta a precios asequibles, por lo que a lo ya habitualmente deficitario del servicio se une ahora esta no sujeción o exención que hace caer la tasa de cobertura de costes al 12,61%. Sin embargo a criterio de este funcionario informante ello tiene encaje en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos por las causas reiteradas en los apartados anteriores.”

#### Fundamentos de derecho:

**Primero.** El artículo 148 del TRLHL, regula la competencia de las Diputaciones Provinciales respecto de los precios públicos, estableciendo que *“Las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta Ley”*.

Los artículos 41 a 43 del TRLHL, establecen que las Entidades locales pueden establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.b) de esta Ley; siendo los obligados al pago quienes se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

**Segundo.** El artículo 44 del TRLHL indica que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

No obstante lo anterior, este mismo artículo establece que, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos debe consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Asistencia Técnica Tributaria  
María Isabel Cama Lacambra  
25/08/2026



FIRMADO POR

Tesorero accidental  
Mariano Santafé Beltrán  
25/08/2026



Según la Memoria Económica emitida por el Viceinterventor, de fecha 25 de agosto de 2026, con el incremento de las tarifas que ahora se pretende, tomando datos del 2025, el margen de cobertura del 12,61%; que justifica por el interés público de este servicio.

**Tercero.** Emitida Propuesta del Área, Memoria económica e Informe favorable del Encargado de la Sección de desarrollo, iniciativas territoriales y programas europeos, se precisa:

- a) Informe del Secretaría.
- b) Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda y Política Financiera.
- c) Acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación provincial, de conformidad con lo que dispone el artículo 33.2.b) de la LRBRL. A falta de regulación expresa en el TRLHL, el acuerdo de modificación de la ordenanza deberá observarse el procedimiento general de adopción y aprobación previsto en el artículo 49 de la LRBRL.
- d) Exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, se insertarán anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP), a los efectos de que en este plazo los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- e) Acuerdo de aprobación definitiva, en el que se resolverán las reclamaciones que se hayan presentado.
- f) Publicación completa del texto de la Ordenanza en el BOP y entrada en vigor una vez transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la LRBRL, conforme dispone el artículo 70 de misma Ley.

### CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el expediente administrativo para la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de plantas, árboles y arbustos a las Entidades Locales de la Provincia.

Queda justificado en el expediente, mediante Memoria económica del Viceinterventor e Informe del Encargado de la Sección de desarrollo, iniciativas territoriales y programas europeos; que los ingresos que se prevén obtener por las tarifas del precio público propuestas no cubren el coste del servicio pero que existen **motivos de interés público y social** que lo justifican; de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de TRLRHL.

Al no cubrirse, en su conjunto, el coste previsto del servicio, deberá consignarse en el Presupuesto provincial, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

Que la modificación de la Ordenanza es puntual y se dan los presupuestos del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, para no llevar a cabo la consulta pública previa a la tramitación de la Ordenanza.

El órgano competente para su aprobación, en su caso, es el Pleno de la Corporación Provincial, requiriéndose mayoría simple.





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Asistencia Técnica Tributaria  
María Isabel Cama Lacambra  
25/08/2026



FIRMADO POR

Tesorero accidental  
Mariano Santafé Beired  
25/08/2026



DIPUTACIÓN  
HUESCA

Tesorería  
Asistencia Técnica Tributaria

Se adjunta Texto normativo de las modificaciones propuestas de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de plantas, árboles y arbustos y su posterior retirada del vivero, a las Entidades Locales de la Provincia.

Huesca, en la fecha de la firma electrónica

Conforme  
El Tesorero Acctal

La Jefa de Sección  
de Asistencia Técnica Tributaria



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHAA C9CD LXAC 2K94 KDEH

**Informe Asistencia Técnica Tributaria Tesorería - SEFYCU 7147981**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 6



FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Asistencia Técnica Tributaria  
María Isabel Cama Lacambra  
25/08/2026



FIRMADO POR

Tesorero accidental  
Mariano Santafé Beired  
25/08/2026



## ANEXO

- Art. 2 Obligados al pago:

2.2 No estarán obligados al pago, aquellos municipios con núcleos urbanos que hayan sido afectados por una declaración de evacuación y/o confinamiento, consecuencia de un incendio forestal.

Esta disposición se aplicará durante el año natural en el que se haya producido el incendio y el siguiente.

En el caso de declaraciones consecutivas de evacuación o confinamiento, este plazo se computará desde la última declaración.

- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Lo dispuesto en el Art. 2.2 de la presente Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, sólo será aplicable para los municipios y núcleos afectados por los incendios acaecidos en la provincia de Huesca durante el año 2026

